

diputado presidente.—*R. E. Treviño*, diputado secretario.—*L. Roel*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 24 de Septiembre de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Número 4.

El XXXIV Congreso Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se admite al C. Lic. Teodosio Treviño la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 7ª fracción judicial del Estado, para el que fué electo popularmente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso en Monterrey, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—*P. Benítez Leal*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*L. Roel*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 25 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y So-

berano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 195.

—En oficio número 3,512, fecha 12 del actual, girado por la Sección 1ª de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se dice al C. Gobernador del Estado, lo que sigue:

«Para la resolución de varios asuntos necesita conocer esta Secretaría algunos datos sobre el régimen y condiciones del arroyo de Mendoza, que corre por ese Estado cuyo Gobierno está al digno cargo de Ud. bajo el cuestionario siguiente:

¿Tiene aguas permanentes el citado arroyo? ¿en que cantidad de litros por segundo durante las épocas de lluvias y de secas.

¿Qué importancia tienen sus crecientes? dando si es posible el gasto medio en litros por segundo de las de duración media.

¿Es navegable? ¿Entre qué puntos y por embarcaciones de qué calado?

¿Es flotable? ¿Entre qué puntos y qué servicios presta como tal?

¿En donde nace? ¿qué cursos de agua son sus tributarios y en cuál vierte sus aguas? dando los gastos en litros por segundo del arroyo en cuestión y del curso de agua con que se una tomando esos gastos cerca del punto de confluencia.

¿Se reconoce propiedad ó servidumbre alguna en esas aguas?

¿Qué poblaciones tiene ribereñas y cuáles solamente cercanas?

¿Qué otros nombres tiene el arroyo de que se trata y el río con que se una?

¿En alguna parte de su curso es límite de ese Estado? ¿Es límite alguno de sus afluentes?

KG
.3
190

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud., su-
plicándole se sirva ordenar sea contestado el cues-
tionario anterior y remitidas á ésta Secretaría las
respuestas correspondientes después de compro-
barlas hasta donde sea posible».

Lo que trascribo á Ud. por acuerdo del propio
Sr. Gobernador, para su conocimiento, recomen-
dándole que si en ese Municipio existiere el arroyo
de Mendoza, de que se trata en el oficio inserto,
resuelva esa Autoridad el cuestionario que el mis-
mo contiene, remitiendo dicha resolución cuanto
antes sea posible, á esta de mi cargo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Sep-
tiembre de 1907.—El Secretario de Gobierno, Ra-
món G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucio-
nal del Estado Libre y Soberano de Nuevo
León, á todos sus habitantes, hago saber: que el
H. Congreso del mismo, ha decretado lo que si-
gue:*

Número 5.

El XXXIV Congreso Constitucional, represen-
tando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se aprueba la exención de im-
puestos del Estado y Municipales, que el Ejecuti-
vo otorgó por el término de veinte años, con fecha
5 de Julio próximo pasado, á la Compañía "Fuerza
Motriz Eléctrica Mexicana" [S. A.] por el capital
no menor de \$75,000.00 setenta y cinco mil pesos,
que invierta en el establecimiento de una planta
productora de energía eléctrica en el Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-
dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-
ponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso,
en Monterrey, á treinta de Septiembre de mil no-
vecientos siete.—*P. Benítez Leal*, diputado presi-
dente.—*R. E. Treviño*, diputado secretario.—*L.
Roel*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule
y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 4 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ra-
món G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucio-
nal del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,
á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Con-
greso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

Número 6.

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado,
representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se aprueba la exención de im-
puestos del Estado y Municipales, que por el tér-
mino de cinco años, á contar desde el día 1º de
Marzo próximo pasado, concedió el Ejecutivo del
Estado al señor José Parás, por el capital de.....
(\$25,000.00) veinticinco mil pesos, que ha in-
vertido en una Fábrica de Tubería de Plomo en
esta ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-
dolo imprimir, publicar y circular á quienes co-
rresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso
11.

en Monterrey, á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—*P. Benítez Leal*, diputado presidente.—*R. E. Treviño*, diputado secretario.—*L. Roel*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 4 de 1,907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Número 7.

El XXXIV Congreso Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se admite al C. Lic. Teódulo Antemayor, la renuncia que hace del cargo de Jefe de primer grado de Letras del Ramo Penal de la 1ª fracción judicial del Estado, para el que fué electo popularmente.

Lo que tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á 1º de Octubre de mil novecientos siete.—*P. Benítez Leal*, diputado presidente.—*R. E. Treviño*, diputado secretario.—*L. Roel*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Monterrey, Octubre 4 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Tengo la honra de participar á Ud., que habiendo sido reelecto Gobernador del Estado, prosigo en el desempeño de las funciones relativas, en el nuevo período constitucional que hoy empieza.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1907.—*B. Reyes*.—Al

Congreso del Estado de Nuevo León.—Esta H. Legislatura, en sesión de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente

Acuerdo Número 1.

Pase original la solicitud del Sr. Lic. Carlos Lozano sobre que se le conceda autorización para ejercer el notariado, al C. Gobernador del Estado, para que con arreglo á lo dispuesto por la nueva ley vigente, proceda á la expedición del nombramiento respectivo, si así lo considera oportuno.

Lo que tenemos la honra de transcribir á Ud., acompañándole la solicitud documentada de que se trata, y reiterándole nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Octubre de 1907.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Circular.—Con fecha de ayer fué nombrado Oficial Mayor de la Secretaría de este Gobierno el Sr. Lic. Lázaro de la Garza, cuya firma se da á reconocer al margen.

KG
3
1907

Tengo la honra de decirlo á Ud. para los efectos consiguientes, reiterándole las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Octubre de 1907.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Número 8.

El XXXIV Congreso Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único.—Se admite al Licenciado Jesús de la Garza, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la segunda fracción judicial, para el que fué electo popularmente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á dos de Octubre de mil novecientos siete.—*R. E. Treviño*, diputado presidente.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 8 de 1907.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIV Congreso Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 9.

Artículo único.—Se aprueba el gasto de \$21,926 91 cts. veintiu mil novecientos veintiseis pesos noventa y un centavos, hecho por el Ejecutivo, de los fondos del Estado, en la estatua que se erigió en esta Ciudad al Benemérito Lic. Benito Juárez.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á dos de Octubre de mil novecientos siete.—*R. E. Treviño*, diputado presidente.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 11 de 1907.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado,

representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 10.

Artículo 1º.—Se reforma el Presupuesto de Egresos vigente en las partidas señaladas á las Escuelas Normal y Profesional para Señoritas, en los términos siguientes:

ESCUELA NORMAL.

Un Director	\$	840 00
Un Secretario		360 00
Un Prefecto		360 00
Un Profesor de Pedagogía en 1º y 2º años		360 00
Un idem en 3º y 4º años		360 00
Un idem de Metodología práctica		360 00
Un idem de Aritmética y Contabilidad		480 00
Un idem de Algebra y Geometría		480 00
Un idem de Gramática, Lectura y Declamación		480 00
Un idem de Historia y Literatura		480 00
Un idem de Geografía y Cosmografía		480 00
Un idem de Ciencias Sociales		360 00
Un idem de idem Físicas		480 00
Un idem de idem Naturales		480 00
Un idem de Inglés		360 00
Un idem de Francés		360 00
Un idem de Dibujo		480 00
Un idem de Caligrafía		120 00
Un preparador para las dos Escuelas		420 00
Dos mozos	\$	480 00

Gastos menores	240 00
	<hr/>
	\$ 8,820 00

ESCUELA PROFESIONAL PARA SEÑORITAS.

Un Director	\$	840 00
Una Subdirectora		780 00
Un Profesor de Pedagogía en 1er. y 3er. años		480 00
Un Profesor de idem en 2º y 4º años		720 00
Una Profesora de Metodología práctica		360 00
Un idem de Inglés		480 00
Una idem de Dibujo, Caligrafía y Labores		720 00
Una idem de Gimnasia		360 00
Un Profesor de Música		360 00
Una Profesora de Aritmética y Algebra		480 00
Una idem de Gramática y redacción		480 00
Una idem de Geometría, Geografía y Cosmografía		480 00
Un Profesor de Historia, Literatura y Declamación		480 00
Una Profesora de Moral, Derecho y Economía		480 00
Un Profesor de ciencias físicas		480 00
Un idem de Ciencias Naturales		480 00
Un idem de Contabilidad		360 00
Un idem de Taquigrafía		420 00
Un Ayudante de Contabilidad		480 00
Dos mozos		240 00
Gastos menores		240 00
	<hr/>	
	\$	10,440 00

Artículo 2º.—Se autoriza al Ejecutivo para que abone, desde el día primero de Septiembre próximo pasado, los sueldos expresados en el artículo anterior.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á dos de Octubre de mil novecientos siete.—*R. E. Treviño*, diputado presidente.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 11 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIV Congreso Constitucional, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 11.

Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales, por cinco años, á partir del 25 de Abril del que corre, concedida por el Ejecutivo del Estado á la Compañía Ladri-llera «Aldamas», S. A. por el capital de \$10,000 diez mil pesos que invierta en una Fábrica de Ladrillo en la estación de Aldamas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán- dolo imprimir, publicar y circular á quienes co- rresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á dos de Octubre de mil novecientos siete.—*R. E. Treviño*, diputado pre- sidente.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 11 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.—En se- sión ordinaria de esta fecha, ha tenido á bien apro- bar esta Legislatura el siguiente:

Acuerdo Número 2.

Unico.—No se concede á Julio Samaniego la gracia de conmutación que solicita, de la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio en riña, en sentencia ejecutoria de 9 de Noviembre de 1903.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento, y como resultado de su atento oficio número 24,876 de fecha 30 de Agosto del año en curso, reiterándole con este motivo, nuestra dis- tinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 14 de Oc- tubre de 1907.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 12.

Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales, concedida por el Ejecutivo con fecha 6 de Mayo último al capital que invierta la señorita María Baudino, en un edificio destinado para la instrucción pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á siete de Octubre de mil novecientos siete.—*R. E. Treviño*, diputado presidente.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 15 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIV Congreso Constitucional, repre-

sentando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Número 13.

Artículo único.—Se aprueba la exención de impuestos del Estado y Municipales, concedida por el Ejecutivo del Estado, con fecha 6 de Julio anterior, á los Sres. Rómulo y Adolfo Larralde, por el capital no menor de \$100,000 cien mil pesos que inviertan en la construcción de un Teatro en esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á siete de Octubre de mil novecientos siete.—*R. E. Treviño*, diputado presidente.—*C. Madrigal*, diputado secretario.—*A. Botello*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 15 de 1907.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.—En comunicación número 407, fecha 7 del actual, dice el C. Secretario de Fomento al Sr. Gobernador del Estado, lo que sigue:

«Para conocimiento de las Oficinas Verificadoras de Pesas y Medidas establecidas en la Entidad Federativa que dignamente gobierna, remito á

Ud. por correo y en paquete separado, ochenta y cinco ejemplares de la Circular número 10, expedida por esta Secretaría, aceptando para usos comerciales un modelo de una romana de la marca «Toledo Computing Scale Co.» que presentó la Casa Mosler Bowen & Cook, Sucr., de esta Capital; y cuya circular se publicó en el número 24 del «Diario Oficial» correspondiente al día 28 de Septiembre último.

Lo que por acuerdo superior trascibo á Ud. acompañándole un ejemplar de la Circular de que se trata en la comunicación inserta, á fin de que se sirva mandarlo entregar al Sr. encargado de la Oficina del Fiel Contraste en ese Municipio, para su debida observancia, llegado el caso, y dar cuenta de haberlo así efectuado.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Octubre de 1907.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

La circular número 10 de la Secretaría de Fomento á que se refiere la anterior, es como sigue:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Departamento de Pesas y Medidas.—Circular número 10.—La Casa Mosler Bowen & Cook, Sucr., de esta capital, ha presentado á la Secretaría de Fomento un modelo reformado de una romana, marca «Toledo Computing Scale Company», pidiendo sea aceptado para usos comerciales. Su descripción es como sigue:

El aparato está constituido por la combinación de dos palancas, de las cuales una es recta y la otra acodada.

La palanca recta tiene por punto de apoyo un extremo, y la acción de los pesos que se colocan en el platillo, se ejerce entre ese punto de apoyo y su otro extremo, el que á su vez está articulado al brazo menor de la palanca acodada. Esta última gira en torno del codo por intermedio de una cuchilla. Los esfuerzos ejercidos por los pesos son transmitidos al extremo del brazo menor de la palanca acodada y producen un desalojamiento angular del segundo brazo de la propia palanca, el cual lleva en su extremo un *contrapeso solidario* así como un dispositivo para insertar en el mismo extremo un *contrapeso adicional* que (cuando no se usa) permanece separado del mecanismo, la palanca acodada tiene, además, insertado en el vértice del ángulo obtuso del codo un largo índice que, participando del mismo desalojamiento angular que el brazo de esta palanca, marca en dos arcos de círculo concéntricos (con centro en el vértice del codo) los pesos colocados en el platillo del aparato.

Los arcos del círculo concéntricos que llevan las indicaciones de peso, limitan un sector circular en el cual están tabulados los precios del artículo pesado; y como con el aparato se pueden hacer pesadas (cuando se usa el contrapeso adicional) de un valor, en peso, doble del valor, también en peso, de las pesadas que se obtienen sin el referido contrapeso adicional, las graduaciones en los arcos concéntricos están marcadas con colores distintos para evitar confusión: en uno de los arcos, con tinta roja hasta llegar á seis kilogramos, y en el otro, con tinta negra, hasta llegar á tres kilogramos.

Una de estas graduaciones, la de números rojos, puede emplearse para pesar *por mayor* insertando

el contrapeso *adicional* en el *solidario* de la palanca acodada, mediante el uso del botón central B que permite hacer automáticamente la inserción, si se le da un movimiento giratorio, hasta que su pequeño índice exterior, de que está provisto, señale la porción de tinta roja; y la otra graduación, la de números negros, está destinada para pesar *por menor*, á cuyo fin hay que desprender el contrapeso adicional del solidario, imprimiendo al botón central B un movimiento giratorio en sentido inverso al anterior, hasta quedar su pequeño índice marcando la porción de tinta negra.

El aparato está provisto también de una barra graduada con su contrapeso corredizo inseparable, paralela y solidaria á la palanca recta. Esa barra, por la acción de su contrapeso, permite ya sea equilibrar envases ó ya hacer pesadas [en combinación con la escala de números rojos] superiores á seis kilogramos, aumentando así la capacidad del aparato á diez kilogramos: cuatro que da el contrapeso corredizo de la barra graduada y seis dicha escala circular.

Como complemento, se encuentra: 1º. un *amortiguador* que obra en el extremo del brazo mayor de la palanca recta, y cuyo objeto es disminuir las oscilaciones del índice; 2º. un dispositivo para ajustar el aparato por medio del botón A, esto es, para poner el índice en el cero de la escala circular, cuando el platillo no reporta la acción de ningún peso.

Estando el aparato que se acaba de describir arreglado á las prescripciones á que deben sujetarse los instrumentos para pesar, esta Secretaría dispone, con fundamento del artículo 32 del Regla-

mento vigente de la Ley de 6 de Junio de 1905, que es de aceptarse su uso en el comercio, en la inteligencia de que las indicaciones de precios no serán obligatorias para el público.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar á usted, suplicándole se sirva dar las órdenes necesarias á las Oficinas Verificadoras de la Entidad Federativa que dignamente gobierna, para que admitan á verificación el aparato de referencia; del cual acompaño reproducciones destinadas á aclarar la descripción precedente.

Para la verificación se procederá de la manera siguiente:

I. Se verá si están satisfechas las condiciones prescriptas en las fracciones V, X, XI y XII del artículo 26 del Reglamento vigente sobre Pesas y Medidas.

II. Estando sin carga el platillo y en cero el contrapeso corredizo de la barra graduada, se ajustará el aparato, si fuere necesario, imprimiendo al botón A un movimiento circular en sentido conveniente hasta que el índice señale el cero de las graduaciones marcadas en el sector.

III. Se examinará la graduación por menor, esto es, la de números negros, desprendiendo primero por medio del botón central el contrapeso adicional, y haciendo en seguida, con pesas patrones, tres pesadas distintas; en todas ellas deben corresponder respectivamente las indicaciones del aparato con los pesos colocados en el platillo.

IV. Se examinará la graduación por mayor, ó sea la de los números rojos, insertando primero, por medio del botón central, el contrapeso adicional en el solidario de la palanca acodada, y hacien-